

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O :

Art. 1.—Se deroga el Decreto N° 6118, de fecha 8 de octubre de 1960, que integra el Consejo Directivo de los Bancos del Estado.

Art. 2.—El Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Secretario de Estado sin Cartera, queda designado Ejecutivo de los Bancos del Estado y, en consecuencia, tendrá todas las atribuciones que correspondían al Consejo Directivo de los Bancos del Estado en virtud de la Ley N° 5111, de fecha 7 de octubre de 1960, y actuará, previa consulta, en representación del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6248, que aprueba la Resolución N° 16-60 del Ayuntamiento de Padre Las Casas, sobre permuta de dos solares propiedad del Municipio, G. O. N° 8531, del 17 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6248

VISTA la Resolución N° 16-60 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Padre Las Casas en fecha 31 de octubre del año en curso. 1960, por la cual ese organismo dispone permutar dos solares de propiedad municipal por otro propiedad del señor Jorge Paniagua, en el cual será construída la gallera municipal de aquella localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Padre Las Casas, a efectuar la permuta de dos solares de su propiedad, ubicados en las calles "Presiden-

te Trujillo” y “Julia Molina” de esa ciudad, con áreas de 188.33 y 267.18 M2, respectivamente, por un solar propiedad del señor Jorge Paniagua, ubicado en la Porción “E”, con una extensión superficial de 3,600 M2, en el cual será construida la gallera municipal de dicha localidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6249 que integra, la Comisión de Defensa del Azúcar y fomento de la Caña.

G. O N° 8526, del 30 de noviembre de 1960

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6249

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, N° 2873, del 5 de mayo de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña queda integrada de la siguiente manera:

El Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, quien la presidirá; el Coronel Luis José León Estevez, Vicepresidente; el doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez Secretario de Estado sin Cartera; el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana; el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana; el doctor H. E. Priestley, Consultor Económico del Banco Central de la República Dominicana; el señor B. V. Marionneaux, Administrador del Central Romana Corporation; el señor Domingo Antonio Rodríguez Creus; y el señor Elizardo Dickson, en sustitución del señor Juan Bautista Vicini Cabral, como Miembros.

Art. 2.—El Director del Departamento de Azúcar y Mielles del Banco Central de la República Dominicana actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 3.—El presente Decreto deroga y sustituye al Decreto N° 5684, de fecha 16 de abril de 1960.